

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS SOCIALES****Decreto Foral 32/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 20 de julio. Aprobar las bases generales reguladoras de la concesión de ayudas individuales que permitan favorecer la autonomía a personas con discapacidad y a menores de 0 a 6 años con trastornos del desarrollo**

El Departamento de Políticas Sociales de la Diputación Foral de Álava, tiene entre sus objetivos la organización, gestión, prestación y ejecución de los servicios sociales dentro del marco competencial que le es propio. Así, el dispongo octavo del Decreto Foral 324/2019, del Diputado General de 5 de julio por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2019-2023, establece las funciones y competencias del mismo, correspondiéndole: Tercera Edad, Discapacidad, Infancia y Familia, Servicios Sociales de Base, Prestaciones Económicas y las demás que le señale el ordenamiento jurídico. Asimismo, adscribe al Departamento de Políticas Sociales el Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social (IFBS), siendo los fines del mismo: la organización, gestión, prestación y ejecución de las actividades relacionadas con los Servicios Sociales en el Territorio Histórico de Álava.

El Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, en desarrollo del Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales regulado en el artículo 22 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, confiere a la Diputación Foral de Álava la competencia para el servicio de ayudas técnicas (productos de apoyo) y adaptación del medio físico, recogida en la ficha 2.7.2.2., del anexo I del mismo, la competencia para la ayuda económica para la adquisición de productos de apoyo no recuperables, recogida en la ficha 3.3.1 del anexo I del mismo; y la competencia para la ayuda económica para la realización de adaptaciones en la vivienda habitual y en los vehículos particulares, recogida en la ficha 3.3.2. del anexo I del mismo.

Por otro lado, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tiene entre sus objetivos los siguientes: garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

Este marco legislativo obliga a los poderes públicos a prestar a las personas con discapacidad cuantos medios resulten necesarios para el efectivo ejercicio de sus derechos fundamentales.

Como consecuencia de la necesidad de prevenir y promocionar la autonomía personal de personas con limitaciones o restricciones en su actividad mediante la aplicación de productos de apoyo y adaptaciones del medio, pensados y diseñados de forma específica para paliar el déficit provocado por su situación de discapacidad, desde hace años se vienen regulando la concesión por el Instituto Foral de Bienestar Social de Ayudas Individuales dirigidas a personas afectadas por discapacidades.

En la actualidad, la Diputación Foral de Álava dispone del Decreto 20/2014 del Consejo de Diputados, de 8 de abril, que aprueba las bases generales reguladoras de la concesión por el Departamento de Servicios Sociales y su Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social (IFBS) de las ayudas individuales dirigidas a personas que tengan reconocida su situación de discapacidad.

Transcurridos más de seis años desde la aprobación del referido Decreto Foral ha de procederse a su revisión, a fin de adaptarlo a la nueva regulación establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas y la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

Esta normativa se ajusta tanto a la Ley 4/2005, de 18 de febrero del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, como a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en cuanto al cumplimiento del principio de igualdad de mujeres y hombre. En su elaboración, además de la normativa anterior, se han tenido en cuenta los principios de igualdad entre mujeres y hombres que inspiran el IV Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2016-2020).

Esta disposición se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa y se han solicitado todos los informes preceptivos.

Finalmente, el artículo 16 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el ámbito de la Diputación Foral de Álava, Organismos Autónomos Forales y Consorcios Forales.

En su virtud y a propuesta del Diputado de Políticas Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral, en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

#### DISPONGO

Primero. Aprobar las bases generales reguladoras de la concesión de ayudas individuales que permitan favorecer la autonomía a personas con discapacidad y a menores de 0 a 6 años con trastornos del desarrollo a conceder por el Instituto Foral de Bienestar Social.

Segundo. Aprobar su publicación en el BOTA.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente normativa deroga cuanta normativa se oponga a lo regulado en el presente Decreto Foral y en particular el Decreto Foral 20/2014, del Consejo de Diputados de 23 de abril, que aprueba la normativa reguladora de la concesión por el Instituto Foral de Bienestar Social de ayudas individuales dirigidas a personas afectadas por discapacidad.

#### DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

El presente Decreto Foral entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, 20 de julio de 2021

*Diputado General*

**RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE**

*El Diputado de Políticas Sociales*

**EMILIO SOLA BALLOJERA**

**Bases generales reguladoras de la concesión de ayudas individuales  
que permitan favorecer la autonomía a personas con discapacidad  
y a menores de 0 a 6 años con trastornos del desarrollo**

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

**Artículo 1. Objeto**

Constituye el objeto de las ayudas reguladas en la presente normativa, mejorar la calidad de vida de las personas a quienes se dirigen, atender a sus necesidades surgidas de su situación para favorecer su autonomía, bien mediante la cesión en régimen de uso de un producto de apoyo o bien mediante la concesión de una ayuda económica que compense total o parcialmente los gastos que aquéllas tengan que efectuar para adquirir un producto de apoyo, realizar adaptaciones en la vivienda habitual o en el vehículo particular o recibir, en el caso de menores de 0 a 6 años con trastornos del desarrollo, asistencia especializada.

**Artículo 2. Principios generales**

La concesión de las ayudas objeto de estas bases deberá inspirarse en los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.
- Integración de la perspectiva de género.

**Artículo 3. Naturaleza**

1. Las ayudas a que se refiere el presente Decreto Foral consistirán en la cesión en régimen de uso de los productos de apoyo que se precisen, o bien en la concesión de ayudas económicas no periódicas que se otorgarán con carácter individual y finalista y en concepto de subvención, a fin de proceder a la adquisición del producto de apoyo cuando no sea posible su cesión, a la adaptación de la vivienda habitual o vehículo particular o, en el caso de menores de 0 a 6 años con trastornos del desarrollo, a recibir asistencia especializada.

2. Los productos de apoyo pueden tener el carácter de recuperables o de no recuperables.

a) Se consideran recuperables aquellos que pueden ser reutilizados por sucesivas personas y que pueden ser trasladados de lugar sin más costes que los de transporte.

b) Se consideran no recuperables los productos de apoyo que por sus características son intransferibles y benefician, por tanto a una única persona usuaria y excepcionalmente a varias de forma simultánea. Las obras civiles para adaptación de domicilios, así como las obras necesarias para el uso de productos de apoyo recuperables, y las adaptaciones de vehículos serán asimismo consideradas como no recuperables.

3. En caso de que se disponga productos de apoyo para su cesión, ésta será la forma prioritaria de conceder las ayudas. De esta forma, la negativa o rechazo a un producto de apoyo que se encuentre disponible para su cesión en régimen de uso y que se considere idónea y adecuada por el personal técnico, implicará necesariamente la imposibilidad de percibir una ayuda económica por este concepto al amparo de la correspondiente convocatoria.

**Artículo 4. Informe técnico de orientación**

1. Para el acceso a las ayudas dirigidas a personas con discapacidad contenidas en este Decreto será necesario haber obtenido previamente, el informe técnico de orientación del Servicio de Información y Asesoramiento del Centro de Autonomía Personal, referido a la ayuda que se solicita.

2. El informe no podrá tener una antigüedad superior a 3 años y perderá su validez cuando haya mediado revisión o modificación del reconocimiento y calificación de la discapacidad o cuando el certificado de discapacidad haya perdido su vigencia.

3. El informe técnico de orientación emitido por el Servicio de Información y Asesoramiento del Centro de Autonomía Personal, que tendrá en cuenta las características biológicas y las necesidades específicas de mujeres y hombre, indicará al menos:

- El producto técnico o adaptación de medio idónea.
- En el caso de productos de apoyo recuperables, además, si es posible obtener el mismo en la modalidad de cesión.

4. En la convocatoria pública reguladora de la concesión de ayudas individuales que permitan favorecer la autonomía a personas con discapacidad que se publique en cada ejercicio se podrán indicar aquellos productos no recuperables para los que no sea necesaria la obtención del informe técnico de orientación regulado en este artículo.

## CAPITULO II. CESIÓN DE PRODUCTOS DE APOYO RECUPERABLES

### Artículo 5. Requisitos

Para poder acceder al servicio de cesión de productos de apoyo recuperables será necesario que la persona solicitante cumpla, en el momento de la solicitud, con los requisitos generales y específicos que se hayan determinado para cada producto en la última convocatoria pública de subvenciones reguladoras de la concesión de ayudas individuales que permitan favorecer la autonomía a personas con discapacidad publicada en BOTHA y así los acredite.

Asimismo, no se podrá haber obtenido la cesión de un producto de apoyo o una ayuda económica para la adquisición de un producto de apoyo, por el mismo concepto, en los plazos que se determinen para cada producto en la última convocatoria pública reguladora de la concesión de ayudas individuales que permitan favorecer la autonomía a personas con discapacidad publicada en BOTHA, en el momento de la solicitud.

### Artículo 6. Solicitud

El procedimiento para la cesión de productos recuperables se iniciará a solicitud de la persona interesada o, en su caso, de quien ostente su representación legal, tutela, guarda legal o acogimiento y se formalizará en el modelo normalizado que se establezca.

Las solicitudes se presentarán en:

- Registro General del Instituto Foral de Bienestar Social.
- Cualesquiera del resto de registros que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, en cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso están obligados a presentación telemática a través de sede electrónica (<https://egoitza.araba.eus/es/-/registro-electronico-comun-iffbs>) o de registros electrónicos de otras administraciones públicas las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y para los trámites que realicen en el ejercicio de dicha actividad y quienes representen a un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

### Artículo 7. Instrucción

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, es la Subdirección Técnica del Área de Personas con Discapacidad.

2. Dicho órgano realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos necesarios de las personas solicitantes.

3. Se podrá solicitar a las personas solicitantes para que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios en cualquier momento del procedimiento.

**Artículo 8. Resolución**

1. La Dirección-Gerencia del Instituto Foral de Bienestar Social dictará la resolución de concesión o denegación de la cesión del producto de apoyo.

2. La resolución de concesión se notificará a la persona interesada y, en el caso de que el producto esté disponible en ese momento, se le adjuntará el documento de cesión del producto. En la resolución se indicará el plazo y forma para la entrega del producto de apoyo. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercido el derecho, se entenderá como renuncia al mismo, con las consecuencias recogidas en el artículo 3.3. anterior.

3. La resolución de concesión indicará el precio público a abonar por la cesión, que se gestionará según lo establecido en la regulación de los precios públicos de los servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social vigente en cada momento.

4. En el caso de que no se disponga del producto de apoyo, se inscribirá a la persona solicitante en una lista de espera cuyo criterio de ordenación será la fecha de solicitud, quedando a voluntad de la persona solicitante acudir a la convocatoria de ayudas en tanto no le sea comunicada la disponibilidad del artículo en cesión.

**Artículo 9. Mantenimiento y régimen de uso de los productos de apoyo recuperables**

1. El Instituto Foral de Bienestar Social se ocupará de la entrega en buen estado de uso de los productos de apoyo recuperables.

2. El Instituto Foral de Bienestar Social podrá realizar un seguimiento y comprobación del adecuado uso del producto de apoyo, para lo que podrá realizar las actuaciones y visitas domiciliarias que considere oportunas.

3. Los gastos de reparación de averías de funcionamiento que se pudieran ocasionar tanto por utilización habitual como por mal uso del producto, o los normales de mantenimiento de los aparatos (sustitución de baterías, de ruedas o de otros elementos que pueden sufrir desgaste por su uso, etc.) serán de cuenta de la persona usuaria, quien deberá poner el producto de apoyo a disposición de la Administración cedente, en correcto estado de utilización, cuando finalice el plazo de cesión o cuando proceda la reversión.

4. Los productos de apoyo recuperables no podrán trasladarse de forma permanente fuera del Territorio Histórico de Álava o enclave de Treviño, en su caso. En caso de necesidad, la persona usuaria deberá contar con la autorización previa y expresa del Instituto Foral de Bienestar Social. En cualquier caso, la devolución del mismo se realizará en la misma localidad en que se efectuó la entrega.

**Artículo 10. Causas de extinción de la cesión**

La cesión de productos de apoyo se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por devolución voluntaria por la persona usuaria o su representante.
- b) Por alcanzarse la fecha de la obsolescencia del producto, que se indicará en la resolución de concesión.
- c) Por dejar de precisar por cualquier motivo el producto o no destinarlo al uso para el que fue cedido.
- d) Por impago, durante un período de 6 meses continuados, del precio público establecido.
- e) Por ingreso en centro residencial, cuando el propio centro ofrezca el producto de apoyo.
- f) Por traslado de domicilio fuera del THA o enclave de Treviño, en su caso.
- g) Por falta de mantenimiento adecuado, mal uso del producto de apoyo, o utilización por persona distinta de la persona usuaria.
- h) Por negativa a la supervisión sobre el uso del producto por parte del personal técnico del Instituto Foral de Bienestar Social.
- i) Por pérdida de cualquiera de los requisitos de acceso al servicio.

**Artículo 11. Devolución del producto de apoyo**

1. Finalizada la cesión del producto o cuando proceda su reversión, salvo en el caso de obsolescencia del producto, éste se deberá devolver en adecuadas condiciones de uso.

2. Si la persona usuaria o su representante dificultaran o retrasaran la devolución del producto de apoyo, se podrá repercutir el coste tanto de las actuaciones necesarias para su recuperación, como de las consecuencias soportadas por el Instituto Foral de Bienestar Social por su no devolución en plazo, previa tramitación del procedimiento correspondiente.

3. Si el producto no fuera devuelto en condiciones adecuadas y fuera necesaria su reparación o reposición por otro igual o de similares características, el coste de reparación o reposición podrá ser repercutido a la persona usuaria o su representante, previa tramitación del procedimiento correspondiente.

**CAPÍTULO III. AYUDAS ECONÓMICAS****SECCIÓN I. NORMAS GENERALES****Artículo 12. Convocatoria pública anual**

Anualmente se procederá a aprobar la convocatoria pública de subvenciones correspondiente a cada ejercicio. Dicha convocatoria contendrá, además de las previsiones que se establecen en esta normativa, los extremos previstos en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava, siempre que no hayan sido recogidos en el presente texto.

Las convocatorias anuales contendrán los extremos previstos en la Ley 4/2005 del Parlamento Vasco de 18 de febrero para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y el IV Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2016-2020), gestionándose las mismas teniendo en cuenta, en todo momento, la perspectiva de género.

**Artículo 13. Requisitos que deben reunir las personas beneficiarias**

1. Tendrá la condición de persona beneficiaria de la subvención, la destinataria de los fondos públicos, quien deberá realizar la actividad que fundamentó el otorgamiento de la subvención o encontrarse en la situación que legitime su concesión.

En el caso de ayudas dirigidas a menores de edad que cumplan los requisitos establecidos en este artículo, serán consideradas personas beneficiarias de las mismas el padre, madre o personas encargadas por razón de tutela o acogimiento formalizado ante la Entidad Pública competente, siempre que convivan con la persona menor de edad.

2. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las personas que, además de los requisitos generales que se establecen en el artículo 12 de la Norma Foral 11/2016 de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, cumplan los requisitos y circunstancias que se especifiquen en esta normativa y en la convocatoria anual, en el momento de solicitud de la ayuda.

3. Para reconocer la condición de persona beneficiaria y establecer en qué porcentaje le será reconocida la ayuda, se tendrán en consideración los límites económicos que para la unidad familiar se fijan anualmente en las correspondientes convocatorias.

4. No podrán tener la consideración de personas beneficiarias, quienes sean perceptoras de prestaciones o servicios a cargo del Presupuesto de Departamento de Políticas Sociales o de su Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social, cuya finalidad coincida con el objeto de la ayuda solicitada.

**SECCION II. CLASIFICACIÓN DE LAS AYUDAS****Artículo 14. Tipos de ayudas**

Podrán concederse ayudas económicas individuales en los siguientes campos:

a) Adaptación de viviendas:

- supresión de barreras arquitectónicas.
- adaptación funcional de la vivienda.

b) Adaptación de vehículos.

c) Productos de apoyo.

A efectos de la Ley de Servicios Sociales y de este Decreto, se entiende por producto de apoyo: todo producto, equipamiento o sistema técnico, fabricado especialmente o existente en el mercado, destinado a prevenir, compensar, aliviar o eliminar limitaciones en la autonomía.

d) Asistencia especializada.

Son ayudas que tienen por objeto contribuir a la cobertura total o parcial de aquellos gastos de atención temprana para personas de 0 a 6 años, o para hacer posible la atención en servicios especializados que, siendo de competencia foral en su prestación y siendo procedente su concesión según el informe técnico, lo requieran y no puedan ser atendidas en el servicio público existente.

e) Ayudas excepcionales y complementarias.

Con carácter excepcional podrán financiarse acciones o ayudas que, por sus especiales y extraordinarias características, no hayan sido previstas y tipificadas en los apartados anteriores siempre que, previo dictamen técnico favorable, se considere de interés para la atención de la persona beneficiaria.

Asimismo, podrán financiarse, en concepto de ayudas complementarias, aquellas adaptaciones que resulten imprescindibles para la utilización de las ayudas recuperables en cesión y que superen la cantidad que se establezca en cada convocatoria anual.

#### **Artículo 15. Reversión de productos de apoyo recuperables**

Cuando se concedan ayudas para la adquisición de productos recuperables, en la resolución de concesión se podrá establecer la obligatoriedad de reversión del producto de apoyo una vez terminado el periodo de uso necesario, o la fecha que se determine por considerar su obsolescencia. Así:

– En el caso de que la subvención que se conceda cubra la totalidad del coste del producto de apoyo adquirido, se exigirá la devolución del producto.

– En los supuestos en que la ayuda que se conceda se encuentre en el tramo comprendido entre el 50 por ciento y el 100 por ciento del coste real del producto de apoyo, la Administración Foral podrá proceder a exigir su reversión, aplicando la compensación económica resultante de minorar un 20 por ciento anual desde la fecha de compra del producto de apoyo, a la diferencia entre el coste real del producto justificado para la obtención de la ayuda y el importe total de subvenciones públicas recibidas para su financiación (aportación neta de la persona usuaria).

### **SECCIÓN III. NORMAS PROCEDIMENTALES**

#### **Artículo 16. Régimen de concesión**

La concesión de estas subvenciones se realizará en régimen de libre concurrencia, distribuyéndose los fondos según se reciban las peticiones, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria anual, hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan o hasta que finalice el periodo que se establezca en la convocatoria.

#### **Artículo 17. Presentación de las solicitudes**

1. Las solicitudes para concurrir a las ayudas económicas que se regulan en este Decreto Foral se formalizarán en el modelo de instancia que se apruebe en cada convocatoria anual, y se le adjuntará la documentación complementaria que le sea requerida.

El modelo de instancia se facilitará en las oficinas del Instituto Foral de Bienestar Social de Vitoria-Gasteiz. Asimismo, desde el Instituto Foral de Bienestar Social podrán facilitarse dichos modelos de forma telemática a todas aquellas personas que así lo requieran y se pondrán a disposición en la web: <https://web.araba.eus/es/servicios-sociales>.

Las solicitudes se presentarán en:

- Registro General del Instituto Foral de Bienestar Social.
- Cualesquiera del resto de registros que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, en cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso están obligados a presentación telemática a través de sede electrónica (<https://egoitza.araba.eus/es/-/registro-electronico-comun-ifbs>) o de registros electrónicos de otras Administraciones Públicas las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y para los trámites que realicen en el ejercicio de dicha actividad y quienes representen a una persona interesada obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación en el BOTHA de la correspondiente convocatoria anual de subvenciones que al efecto se dicte y finalizará en la fecha que se establezca en la misma.

3. El Instituto Foral de Bienestar Social comprobará, respecto de las solicitudes formuladas en tiempo y forma, que éstas están completas y que son acompañadas de la documentación requerida. En caso contrario, se requerirá a quien haya presentado la solicitud para que en el plazo de diez días hábiles aporte los datos y la documentación precisa con apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En la solicitud se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificaciones. Será cometido de la persona solicitante informar expresamente al Instituto Foral de Bienestar Social de cualquier variación de datos que haya podido producirse, especialmente en lo referente al domicilio de la persona solicitante.

5. La presentación de la solicitud para optar a la ayuda comporta la aceptación expresa y formal de lo establecido en esta normativa reguladora y en las bases específicas de la correspondiente convocatoria.

6. Las solicitudes de ayuda se tramitarán y resolverán por su orden de presentación hasta el agotamiento del crédito disponible, publicándose tal circunstancia en el portal del Instituto Foral de Bienestar Social.

7. Se considerará orden de presentación aquella en que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanadas las deficiencias que se hubieran apreciado conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 18. Instrucción y resolución de la convocatoria**

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento, es la Subdirección Técnica del Área Personas con Discapacidad. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Norma Foral 11/2016, de 17 de noviembre, corresponderá al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar cuantos informes considere necesarios para resolver y aquellos que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- b) Formular la propuesta de resolución, debidamente motivada ante el órgano del Instituto Foral de Bienestar Social competente para su resolución.



2. Corresponde al órgano del Instituto Foral de Bienestar Social competente para su resolución por razón del importe de la misma, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de Estructura y Funcionamiento del Instituto Foral de Bienestar Social aprobado por Decreto Foral 25/2012 del Consejo de Diputados de 3 de abril, la competencia para resolver los expedientes tramitados al amparo de la presente normativa.

3. Se prescindirá del trámite de audiencia, por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por las personas solicitantes.

4. La resolución deberá ser motivada y se pronunciará, al menos, sobre los siguientes extremos:

- a) La procedencia o improcedencia de la ayuda económica.
- b) La cuantía de la ayuda económica e importe a justificar.
- c) Reversión, en su caso.

5. El cumplimiento de todos los requisitos mencionados para las ayudas previstas en las respectivas convocatorias no otorga, por sí sólo, derecho a la adjudicación de las mismas.

6. La concesión de una ayuda al amparo de las convocatorias no comporta obligación alguna por parte del Instituto Foral de Bienestar Social de adjudicar ayudas en los siguientes ejercicios económicos para actuaciones similares.

#### **Artículo 19. Propuesta informada**

Todas las solicitudes que reúnan las condiciones generales así como la específicas para acceder a estas ayudas, deberán ser informadas por personal técnico designado al efecto por la Subdirección Técnica del Área Personas con Discapacidad, con carácter preceptivo y previo a la adopción de la resolución que proceda; en dichos informes se hará constar lo que sigue:

- a) Tipo y grado de discapacidad que presenta la persona solicitante.
- b) Necesidad, adecuación y procedencia de la ayuda solicitada en razón del tipo y grado de discapacidad de la persona, y la idoneidad de la misma según lo indicado en el informe técnico de orientación.
- c) En el caso de solicitudes para atención temprana, el informe quedará sujeto a la prescripción del Servicio de Atención Temprana de la Unidad de Valoración del Instituto Foral de Bienestar Social y deberá contener adecuación a las características biológicas y las necesidades específicas de niñas y niños.
- d) Adecuación del cumplimiento de requisitos exigidos en la convocatoria.
- e) Ayudas recibidas por otras instituciones y/o entidades privadas.
- f) Importe recogido en el presupuesto o factura e importe subvencionable.
- g) Porcentaje correspondiente por ingresos y unidad familiar y cuantía de la subvención.
- h) Modalidad de pago.
- i) Motivo de la propuesta de denegación, en su caso, de la ayuda solicitada.

#### **Artículo 20. Plazos de resolución y notificación**

1. Todas las solicitudes formuladas en tiempo y forma y que hubieren aportado toda la documentación precisa deberán resolverse en un plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que las mismas fueron presentadas.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que se deniega la concesión de subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 23.5 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

3. La resolución de concesión o denegación de la ayuda será notificada a la persona solicitante conforme a lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La resolución, podrá ser recurrida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 a 126 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dependiendo del órgano que haya dictado la resolución a recurrir.

#### **Artículo 21. Motivos de denegación**

Serán motivos de denegación de la subvención solicitada, además de los establecidos en la convocatoria anual, los siguientes:

a) El incumplimiento de los requisitos generales y/o específicos exigidos para la concesión de la subvención o de cualesquiera otros requisitos o condiciones establecidos en el presente Decreto, en la convocatoria anual y en el resto del ordenamiento jurídico.

b) La constatación de la existencia de datos que no se ajusten a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada.

c) El agotamiento del crédito existente en la consignación presupuestaria correspondiente.

d) Haber recibido subvención para el mismo tipo de ayuda dentro del plazo de renovación que se señale en la convocatoria anual, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

e) Haber rechazado en el mismo plazo recogido en la letra d) anterior el producto de apoyo recuperable que, siendo acorde a sus necesidades de acuerdo con el criterio técnico establecido y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3.3 de este Decreto, se le hubiera ofertado por parte del Instituto Foral de Bienestar Social.

f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a y asumidas por la persona solicitante y, en su caso, a las demás personas de la unidad familiar.

g) Solicitar subvención para conceptos diferentes a los recogidos en las presentes bases, salvo lo recogido en el artículo 14 e) o para la obtención de ayudas no recogidas en los catálogos que figuren en cada convocatoria anual.

h) Solicitar subvención para una ayuda que no se corresponde con el informe técnico de orientación o para una asistencia especializada que no se corresponda con la prescripción del Servicio de Atención Temprana de la Unidad Técnica de Valoración del Instituto Foral de Bienestar Social.

#### **Artículo 22. Modificación de la resolución**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas concedidas por cualquier entidad pública o privada podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, así como al reintegro de la misma.

#### **SECCIÓN IV. FINANCIACION Y PAGO**

#### **Artículo 23. Financiación y fijación de la cuantía de la subvención. Criterios para su determinación**

1. La convocatoria anual fijará la cuantía total máxima destinada a las ayudas convocadas, la o las partidas presupuestarias a las que se imputan y, en su caso, la cuantía adicional cuyo porcentaje vendrá establecido en la convocatoria correspondiente.

2. El volumen total de ayudas a conceder dentro de cada ejercicio presupuestario no superará la consignación presupuestaria establecida al efecto.

3. El importe máximo de la ayuda que pueda otorgarse a cada persona solicitante nunca podrá superar el costo real de la misma o, en su caso, el importe máximo a conceder por el concepto de que se trate que se establezca en cada convocatoria. En el caso de que no se haya establecido dicho precio máximo, las cantidades máximas a conceder en ningún caso podrán exceder del precio medio de mercado para productos equivalentes al solicitado.

4. Dicho importe máximo, excepto para el caso de ayudas a menores de 0 a 6 años con trastornos del desarrollo, se ponderará en función de la renta de la unidad familiar a la que pertenezca la persona beneficiaria de la ayuda. La unidad familiar y la renta de la misma se determinarán según lo recogido en el presente decreto foral y en la correspondiente convocatoria anual.

5. Anualmente, en la correspondiente convocatoria, se determinará el importe máximo y mínimo que se podrá conceder individualmente por cada tipo de ayuda.

#### **Artículo 24. Forma de pago y justificación**

1. El importe concedido se abonará previa justificación mediante factura de la empresa proveedora y acreditación del pago de la misma mediante recibí, copia bancaria o factura con firma y sello de la empresa proveedora, debiendo aportarse originales tanto de la factura como de la acreditación del pago.

De acuerdo a la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de lucha contra el fraude, artículo 7, publicada en el BOE de 30 de octubre de 2012, no se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior o su contravalor en moneda extranjera, al que se establezca en la normativa vigente. A efectos del cálculo de la cuantía que se establezca señalada en el párrafo anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

En el caso de optar por la tramitación electrónica, junto a la documentación justificativa se presentará una declaración responsable de la autenticidad de la información y documentación presentada.

2. La factura justificativa del gasto y la documentación acreditativa del pago deberá entregarse en el plazo que se establezca en cada convocatoria anual.

No obstante, en los casos en que la justificación del gasto de cada uno de los conceptos fuere inferior a la cantidad reconocida en las oportunas resoluciones dictadas al efecto, la cuantía a abonar por el Instituto Foral de Bienestar Social será el resultado de aplicar el porcentaje que sirvió de base para la fijación de la ayuda al importe que finalmente se haya justificado, comunicando la Subdirección Técnica del Área de Personas con Discapacidad a la persona beneficiaria la disminución en la cantidad reconocida y la razón de la misma.

3. El Instituto Foral de Bienestar Social podrá compulsar las fotocopias de las facturas y acreditaciones de pago que se entreguen junto a los originales. Así mismo, podrá emitir copias auténticas de los citados documentos para su presentación electrónica.

Asimismo, no se admitirán como justificación aquéllas facturas o recibos que no cumplan con la Normativa Fiscal.

En el caso de aportar facturas electrónicas, el formato de las mismas se ajustará a los estándares de Factura-e y Ef4ktur u otros que se establezcan. En el caso de aportar cualquier otro documento firmado electrónicamente se admitirán los certificados contenidos en la lista de confianza de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza (<https://sede.serviciosmin.gob.es/Prestadores>).

4. Con carácter excepcional, se podrá autorizar el anticipo a cuenta de la ayuda concedida inicialmente en los términos que se establezcan en la convocatoria anual.

5. Las ayudas serán abonadas a la persona beneficiaria de la misma o, en su caso, a su representante legal. Cuando la ayuda consista en el reconocimiento de una ayuda económica, la persona beneficiaria o su representante legal, podrá solicitar el pago directo a la empresa proveedora en los términos que se establezcan en cada convocatoria anual. Con carácter excepcional y mediante informe favorable de la Comisión Técnica, se autorizará el pago directo solicitado.

6. Finalizado el plazo señalado sin haber presentado la documentación citada, se procederá a la anulación de los créditos de pago, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones que procedan conforme a lo establecido en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

#### **Artículo 25. Concurrencia y régimen de incompatibilidades**

1. El importe de las subvenciones que individualmente se conceda, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas y demás ingresos procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la ayuda subvencionada.

2. En el caso de personas convivientes con derecho a ser beneficiarias de estas ayudas, será incompatible la solicitud de ayuda económica para el mismo producto o de similares prestaciones a no ser que su uso sea personal. Una vez estudiadas las solicitudes que se encuentren en ese caso, se concederá una sola ayuda estimándose la solicitud de aquella persona a quien corresponda mayor cuantía.

3. Las convocatorias anuales establecerán las ayudas consideradas subsidiarias respecto a las establecidas para los mismos supuestos por otras entidades públicas o privadas.

#### **Artículo 26. Reintegro de la subvención**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en el presente Decreto, en las correspondientes convocatorias anuales, en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y cuanta normativa sea de aplicación.

El reintegro de las cantidades percibidas sobre la subvención aprobada tendrá la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se realizará conforme a lo previsto en el Título II, Capítulo I, de la Norma Foral 53/92, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava.

### **CAPITULO IV. OBLIGACIONES**

#### **Artículo 27. Obligaciones de la persona beneficiaria**

1. Las personas que se hayan visto beneficiadas por ayudas concedidas al amparo de este decreto foral estarán obligadas, además de a lo establecido, en su caso, en la convocatoria anual, a lo siguiente:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Instituto Foral de Bienestar Social, a las de control económico – financiero y de gestión que se establezcan por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, así como a facilitar cuanta documentación le sea requerida por estas administraciones.

b) Comunicar al Instituto Foral de Bienestar Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

c) Autorizar al Departamento de Políticas Sociales de la Diputación Foral de Álava y al Instituto Foral de Bienestar Social para que los datos de carácter personal de la persona solicitante y, en su caso, de las demás personas de la unidad familiar, puedan ser utilizados con fines de producción de estadísticas, investigación y divulgación científica y para las funciones propias de aquéllos, en los términos previstos por la legislación de protección de datos de carácter personal.

d) Devolver y depositar en las dependencias que señale el Instituto Foral de Bienestar Social aquellas ayudas que se hubieren cedido en régimen de uso o revertir los productos de apoyo que así se hubiera determinado en su momento cuando desaparezca, por cualquier motivo, la causa que originó su concesión.

e) Cuidar y mantener el producto de apoyo subvencionado o cedido en buenas condiciones de uso, utilizándolo conforme a las instrucciones del fabricante y a las orientaciones recibidas del servicio foral correspondiente, velando por su correcto estado.

f) En el caso de cesión en uso de ayudas o financiación de productos de apoyo recuperables, hacer frente a los gastos originados por el mantenimiento habitual de los mismos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9 del presente Decreto Foral.

g) Cuantas otras se establezcan en la presente normativa, así como en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

2. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones correspondientes a la persona solicitante y, en su caso, a las demás personas de la unidad familiar dará lugar a la extinción del derecho a la ayuda, con devolución del producto de apoyo cedido o de las cantidades que en su caso hayan sido abonadas.

#### **Artículo 28. Justificación del destino**

1. El Instituto Foral de Bienestar Social podrá efectuar las comprobaciones que resulten necesarias, en la forma que en cada caso estime oportuna, en orden a asegurar que se da a la ayuda el destino y aplicación para la que fue concedida.

2. Sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir, la falsedad u ocultación de datos, así como destinar las ayudas a finalidad distinta de la establecida en su concesión, o la negativa u obstrucción a las actuaciones de control, dará lugar a la pérdida de la ayuda y a la obligación, en caso de haberse librado, de reintegro al Instituto Foral del importe de la subvención junto con la exigencia del interés de demora, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral 11/2016. En caso de incumplimiento o demora del beneficiario o beneficiaria en la devolución del importe indebidamente abonado, podrá procederse a su exigencia por la vía de apremio.

### **CAPÍTULO V**

#### **Artículo 29. Recursos**

Las resoluciones dictadas al amparo de esta normativa podrán ser recurridas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 a 126 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dependiendo del órgano que haya dictado la resolución a recurrir.

#### **Artículo 30. Interpretación**

Cualquier duda que pudiera surgir en torno a la interpretación de estas bases será resuelta por el Instituto Foral de Bienestar Social de esta Diputación.

#### **Artículo 31. Protección de datos**

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Protección de Datos Personales, el Instituto Foral de Bienestar Social, tratará los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de las solicitudes de ayuda reguladas en la presente convocatoria;

así como los generados durante el desarrollo de la relación con las personas interesadas, para: la gestión de las mismas, mantener el contacto y la comunicación con estas y gestionar la prestación de los servicios demandados /o prestados por este Instituto foral. Dicho tratamiento se basa bien en el consentimiento de la persona interesada, bien en el ejercicio de las funciones propias de este organismo foral en el ámbito de sus competencias o bien en una combinación de alguna de las anteriores. Se comunicarán datos a terceros únicamente en los supuestos habilitados por la ley. No se realizan transferencias internacionales de datos. Se tratan datos especialmente protegidos.

Se puede acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se detalla en la información adicional que puede ver en la página web <https://web.araba.eus/es/servicios-sociales/proteccion-de-datos> o, enviando un escrito, previa aportación de su identificación mediante DNI, al Instituto Foral de Bienestar Social, calle San Prudencio, 30 CP 01005 en Vitoria-Gasteiz o mediante correo electrónico a nuestro Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección: [dpd\\_ifbs@araba.eus](mailto:dpd_ifbs@araba.eus).

### **Artículo 32. Normativa supletoria aplicable**

Lo dispuesto en el presente Decreto Foral queda supeditado a lo establecido en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre de Régimen Económico Presupuestario del Territorio Histórico de Álava, Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, Norma Foral de ordenación presupuestaria que se encuentre vigente en el momento de cada convocatoria y demás normativa que le sea de aplicación.